

ACTA FUNDACIONAL de la asociación
GUILDA XIX

Reunidos en Torrelodones, el día 26 de enero de 2020, a las 17.00 horas, las personas que se detallan al final de la presente acta.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará GUILDA XIX

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidente/a: Pilar Jiménez Tentor
- Vicepresidente/a: Elisa García Mingo
- Secretario/a: Patricia Marban Moreno

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17.30 horas del día de la fecha.

1.- D./DÑA.

2.- D./DÑA.

3.- D./DÑA.

N.I.F.

N.I.F.

N.I.F.

FDO.: Pilar Jiménez

FDO.: Elisa G. Mingo

FDO.: Patricia Marban

Listado de personas reunidas para el otorgamiento de la presente acta fundacional de la asociación GUILDA XIX.

Ignacio Santavante Jara

Juan Morán Escobar



Gonzalo Sando Blanco



Javier Vera Meiri B



Angel Novo

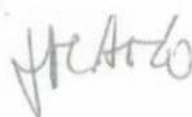
Olga Buerdía



M^{ra} Pilar Gómez Gracia



DAVID VILAS NIEBLA



ESTATUTOS GUILDA XIX

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Guilda XIX se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La asociación tiene como fines:

- Vivir el guidismo-escultismo adulto
- Dar apoyo a la Asociación de Guías de Torrelodones, colaborando con la misma sin formar parte del proceso educativo.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades a lo largo del curso:

- Encuentro de guilda, que se desarrollará durante los meses de octubre o noviembre de cada año, cuyo objetivo será la progresión en conocimientos y que consistirá en talleres diversos, iniciativas culturales, excursiones formativas u otras similares.
- Participación, en la fecha elegida por la Asociación de Guías de Torrelodones (siempre en torno al 22 de febrero), en el "día mundial del pensamiento" guía-scout.
- Ruta de montaña, con el objetivo de mejorar la convivencia, el compromiso y el compañerismo entre los miembros de la asociación.
- Una actividad con otras guildas, guías o scouts a nivel nacional o internacional, en la medida de lo posible y en el momento del año que se considere.
- Cuales quiera otras propuestas por los socios para el cumplimiento de los fines de esta asociación, siempre que los proponentes se comprometan a prepararlas y ejecutarlas.

Artículo 5. Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en Casa Parque J.H C/ Francisco Sicilia 4, 28250, Torrelodones, Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, durante la primera quincena de septiembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las asambleas generales las harán el presidente o el secretario, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para la:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de estatutos, con exclusión del cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades intransferibles de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la asociación.
- f) Modificar los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el vicepresidente, el tesorero y los vocales que se determinen. La determinación del número y cargos de los miembros de la junta directiva otros que el presidente, el vicepresidente y el secretario, se hará en la asamblea ordinaria anual, en una decisión cuya validez será hasta la asamblea ordinaria siguiente.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Salvo que se establezca lo contrario por mayoría cualificada, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

La junta directiva podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a quienes considere convenientes.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria ò conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- Por incumplimiento de la normativa de la asociación o cualesquiera otros actos incompatibles con los objetivos de la misma.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación no tiene patrimonio inicial.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual, de septiembre a septiembre y su cierre tendrá lugar el 1 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.

En Torrelodones, a 26 de enero de 2020

D./DÑA
NIF:

121171771
MICOLA

D./DÑA
NIF:

M^o Pilar Gómez Gracia

FDO:

MICOLA

FDO:

Pilar

D./DÑA. Igorio Santamaria Garcia
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. JUAN MORAN ESCOLAR
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. Javier Hernandez B
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. ANGEL NOVO
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. Olga Buerdia
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. Patricia Marbani
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. Antonio Garcia Blanco
NIF: _____

FDO:



D./DÑA. _____
NIF: _____

FDO:

D./DÑA. _____
NIF: _____

FDO:

D./DÑA. _____
NIF: _____

FDO:

D./DÑA. _____
NIF: _____

FDO:

D./DÑA. _____
NIF: _____

FDO: